

Declaración del

38

Testigo Don R. R. El En Córdoba a Diez y siete de noviembre de mil novecientos Cuarenta y uno

MARTINEZ S. N. Z. "Herrero de la Balbuena."

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 30 años de edad, de estado casado natural de España de

profesión herrero que no ha sido procesado, y con domicilio en

Palma del Rio.- Queipo de Llano n.º 21.- y que no le comenden las demás.

Preguntado por su S. S. si conoce a José Gonzalez Rodriguez, de profesión del Campo y natural y vecino de Fuente Carreteros dijo: Que efectivamente conoce al individuo por quien se le pregunta, por haber estado trabajando durante algun tiempo en la finca nombrada Balbuena, en la cual tenia su herreria el declarante. Que el concepto que le merece como trabajador es bueno y que respecto a sus ideas politicas las desconoce en absoluto, ignorando asimismo si ha intervenido o no en hechos delictivos.

Que no tiene mas que manifestar y leida que le fué la anterior declaracion se afirma y ratifica firmando con S. S. en prueba de conformidad, de todo lo que to el secretario, doy fé.-

[Handwritten signature]

Rafael Martinez

[Handwritten signature]

39

Adjunto remito a V.S. certificacion
del acta de nacimiento de José Gonzalez
Rodriguez segun interesaba en su oficina
fecha 11 del actual.=

Dios guarde a V.S. muchos años
Ecija 18 de Noviembre 1941

A. Ramirez



do Especial de Plenarios.

GOBIERNO MILITAR

CORDOBA

Ho

ADOLFO BERNASQUE Y GARCIA DE CASTRO, Juez Municipal accidental de esta
dad.=

CERTIFICO: Que al folio 262 del libro 78 de la Sección de Nacimientos de este Registro Civil se encuentra bajo el número 554 el acta referente a JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ que nació el día veintisiete de Agosto de mil novecientos cuatro, hijo de Manuel Gonzalez Surano y de Mercedes Rodriguez Rodriguez.=

para que conste y remitir al Juzgado Especial de Plenarios de Cordoba expido la presente en Ecija a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarentiuno.=

EL SECRETARIO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Declaración del Testigo) En la Plaza de Córdoba a trece de Enero de 1947 Noventa y cinco (MILICIA VOLDAN BENAVIDES) cientos Cuarenta y dos.-

Ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen el que enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, prometió ser veraz en todo cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por las Generales de la Ley después de juramentado con arreglo a su clase manifestó ser y llamarse como ya consta de 61 años de edad, natural de Pinos Puente (Granada) y vecino de Palma del Rio, casado, agricultor, que no ha sido procesado y que no le comprenden las demás.

Testigo: Que conoce al procesado, JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, por haber ido a trabajar en distintas ocasiones a la finca "La Balbuena" y que desconoce los antecedentes políticos del mencionado individuo, mereciéndole al procesado buen concepto y cumplidor en su trabajo.

Testigo: manifiesta: Que no sabe nada de la actuación e intervención del mencionado procesado durante el tiempo que el pueblo estuvo en poder de los marxistas por la sencilla razón de que el testigo estuvo detenido en el mismo Cortijo, durante el periodo rojo.

Que no tiene más que manifestar y leída que le fué la encuentra conforme, se afirma y ratifica en la misma, y firman todos con S.S. de lo que yo el Secretario doy fé.-

Francisco Sintes *Emilio Melan* *Julia del Pino*

Providencia Juez) En Córdoba a diez y siete de Enero de mil novecien-
Sr. Zurita Romero.) tos cuarenta y dos.-

43

Feiterese el envio de la hoja de antecedentes penales de la
Direccion General de, digo, del Registro Central de Penados y Re-
beldes de Madrid.-

Lo mando y firma S.S., de lo que doy fé:-

Zurita

Elías del Pozo

iligencia.= Seguidamente se cumple lo ordenado.-Doy fé.

Rozo

MINISTERIO DE JUSTICIA

43

Junta General de Prisiones

Registro Central de Penados y Rebeldes

Orden Militar de Prisiones.

Auditoría de

Nombre y nombre del procesado González Rodríguez. = José.

Edad 6 años.
 Nombre del padre Manuel
 Nombre de la madre Mercedes.
 Nombre del cónyuge Carmen Díaz.
 Lugar de nacimiento Ecija

Ciudad Sevilla.
 Calle Puente Palmera.
 Profesión Periodero.
 Si puede leer ni escribir
 Número 1083 de 19 40



Sírvase V. E. manifestar a este Juzgado si en ese Registro Central consta algún antecedente relativo al procesado, cuya filiación y demás circunstancias van anotadas al margen.

Córdoba de Enero de 194 2

El Juez de Instrucción,

Francisco Smita

Sr. Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes.

PROVIDENCIA
JUEZ
Zurita Romero

44

En Córdoba a Veintinueve de Abr 11
de mil novecientos cuarenta y dos

Habiendo cesado el que provee según Oficio del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza, fecha Siete del actual N.º A. 5710 del corriente año, hágase entrega de las presentes actuaciones a mi sustituto Comandante de Infantería D. Bartolomé Torrederas García

Lo mandó y firma S. S. de que doy fé.

Zurita

Julián del Pozo

LIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fé.

Pozo

NOMBRAMIENTO
y
ACEPTACIÓN DE SECRETARIO

Don Bartolome Tejederas Garcia; Comandante
Infanteria

Juez Militar Plenarios designado instructor de la presente causa
en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones
designo a Sargento de Infanteria D. Elias del Pozo Horcasu
el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo
que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo, de las que fu
enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Cordoba
a Veintiuno de Abril de mil novecientos
cuarenta y dos.

Bartolome Tejederas

Elias del Pozo

Diligencia de nombramiento de Defensor

En Córdoba a veis de junio de mil novecientos cuarenta y dos

El Sr. Juez Instructor hizo comparecer a su presencia al

procesado, y le previno que iba a ser Juzgado en Consejo de Guerra y que para ello tenía que nombrar defensor; habiéndole presentado la lista de los Sres. Oficiales que pueden desempeñar dicho cargo, dijo: nombra al Don Antillón Don Juan Criado Baena para que conste, extiendo la presente, que firma conmigo el Sr. Juez y procesado, de lo que certifico.

Antillón



Eliás del Pozo

Providencia Juez

En Córdoba a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos

Librese oficio al teniente de Antillón Don

Juan Criado Baena haciéndole saber que el procesado en el Pro-
cedimiento Sumarísimo Ordinario núm. me

Rodríguez

compró su defensor para el día que tenga lugar la vista del referido Sumario, manifestando a este Juzgado si acepta el cargo, o en otro caso, los motivos que tuviera para renunciar.

Se mandó y firma S. S. Doy fe.

Eliás del Pozo

Lejón

DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado. Doy fe.

Pozo

**Diligencia de aceptación
de Defensor**

45

En Córdoba a Diez y siete de Junio
de mil novecientos cuarenta y dos.

ante este Juzgado Militar comparece el Let. de Artillería
D. Juan Criado Maena S. S. le requirió

para que aceptase el cargo de Defensor que le ha sido conferido por el procesado ~~treinta y dos días~~
Jose Gonzalez Rodriguez y una vez enterado le acepta, haciéndole entrega de la
sumaria, para su exámen y dictamen correspondiente, que entregará a los cinco días
de esta fecha en este Juzgado.

Quedó enterado y firma con S. S. Doy fé.

Barthomé Tejedoras
Eliás del Bazo

DILIGENCIA.—En Córdoba a uno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos
se recibe en este Juzgado, previo su exámen por el Defensor nombrado D. Juan Criado
Maena la causa núm. _____ relativa al procesado

José Gonzalez Rodriguez

Doy fé.
Pozo

Providencia Juez

Sr. Tejedoras

En Córdoba a dos de Julio de mil novecientos
cuarenta y dos.

Devuelta la presente causa por el Defensor del procesado
D. Juan Criado Maena

cúmplase cuanto se establece en el artículo 548 del Código Castrense y de nuevo se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

Tejedoras

Eliás del Bazo

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en el anterior preveído. Doy fé.

Pozo

PROVIDENCIA JUEZ SR.)
TEJEDERAS GARCIA.)

47
Cordoba a quince de Septiembre de mil nove-
cientos cuarenta y dos.

Constituido el Juzgado en la Prision Provincial para proceder al acto de la lectura de cargos del encartado JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ y encontrandose este enfermo, tengase la causa sobre la mesa hasta tanto que el encartado se restablezca y pueda procederse a dicha lectura de cargos.

Lo mando y firma S. Sa. de lo que yo el Secretario doy fe

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de lectura de cargos

del procesado José Juan Salas Rodríguez

Don Juan Criado Bana

En Córdoba a doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres

Ante S. S. y el infrascrito Secretario compareció el procesado anotado al margen, asistido de su defensor no hallándose presente el Sr. Fiscal por haber renunciado a ello.

Dispuso el Sr. Juez que por mí, el Secretario, se diese lectura a las declaraciones, diligencias y documentos en que resultan cargos para el compareciente, escrito de calificación del Sr. Fiscal y auto de elevación a Plenario de la Autoridad judicial, y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y preguntado:

Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando, en caso afirmativamente, los medios de acreditarlos, contestó que no

[Handwritten signature]

Segunda.—Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones dijo que no

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tercera.—Si se conforma con los cargos del escrito final, dijo que no

Cuarta.—Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del Sumario, o que se practique alguna diligencia de prueba, y cual sea esta, dijo: Que no

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Terminado el acto, lo firman con S. S. todos los comparecientes al mismo, de lo que certifico.

Bartolomé Tejedor



Juan Manuel Bana
[Handwritten signature]

Providencia Juez
Sr. *Tejederas*

En Córdoba a *trece* *enero*
de mil novecientos *cuarenta y tres*.
Dirigese atento oficio al *Comando Sr. General*
Gobernador Militar de la plaza

interesando día por su vista en Consejo.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

Tejederas

Eliás del Pozo

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fé.

Pozo

PROVIDENCIA

Juez

Tejederos Garcia

En Córdoba a veintitres de Enero de mil novecientos
cuarenta y tres.

Se entrega la presente causa instruida contra el procesado JOSE GONZALEZ
RODRIGUEZ al Sr. Fiscal Delegado para su
instrucción, firmando con S. S. de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Signature]

[Signature]
Eliás del Pozo

DILIGENCIA

Seguidamente se cumple lo mandado.—Doy fe.

[Signature]
Pozo

PROVIDENCIA

Juez

Tejederos Garcia

En Córdoba a veintidós de Enero de mil novecientos
cuarenta y tres.

Recibida la presente causa de la Delegación de Fiscalía de la 2.^a Región Militar, hágase
entrega de la misma al Defensor designado Ite. de Art. D. Juan
Ortado Saena firmando con S. S. de lo que yo, el
Secretario, doy fe.

[Signature]

[Signature]
Eliás del Pozo

DILIGENCIA

Seguidamente se cumple lo mandado.—Doy fe.

[Signature]
Pozo

PROVIDENCIA

Juez

Tejederos Garcia

En Córdoba a veintisiete de Enero de mil novecientos
cuarenta y tres.

Devuelta por el Defensor, hágase el oportuno señalamiento para su vista en Consejo.
notifiquese al procesado los nombres de los componentes
Lo manda y firma S. S.—Doy fe. del mismo.

[Signature]

[Signature]
Eliás del Pozo

DILIGENCIA

En el día veintisiete de Enero de mil novecientos
cuarenta y tres. se hace el señalamiento ordenado en la Providencia anterior.—Doy fe.

[Signature]
Pozo

NOTIFICACION. - En Córdoba a veintidós de Enero de mil novecientos
cuarenta y tres.

Teniendo a mi presencia al Sr. JOSE GONZALEZ
RODRIGUEZ asistido de su Defensor, me notificó los nombres de los
componentes del Consejo de Guerra, participándoles que la resusa-
ción que en su caso intentaran formular, acceden presentarlo a lo
mayor urgencia. Y en prueba de quedar enterados y conformes firman
conmigo el Secretario de lo que yo. - DOY FE



José del Pozo



50

GOBIERNO MILITAR DE CORDOBA

Orden del día 27 de Enero de 1943

De orden del Excmo. Sr. Capitán General de la Región, el día 28 del corriente a las 10 horas, se reunirá en el Palacio de Justicia de esta Plaza

Consejo de Guerra ordinario de Plazo para ver y fallar la causa N.º 1.083 instruida contra JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ.

del delito de Rebelion.

puesta en la siguiente forma:

PRESIDENTE

Teniente Coronel Sr. D. Jose Rodriguez de Austria (ART)

VOCALES

NOMBRES

DESTINOS

NOMBRES	DESTINOS
M. Alfonso Beltran Rodas	Art. 42
M. Bernardo Villar Salgado	Art. 42
M. Francisco Fernandez Trada	Art. 42

VOCAL PONENTE

N.º 1.º H.º del C. J. M. D. Jose Maria Reina Porras

VOCALES SUPLENTES

NOMBRES

DESTINOS

NOMBRES	DESTINOS
M. Antonio Corrales de la Cruz	Art. 42

FISCAL

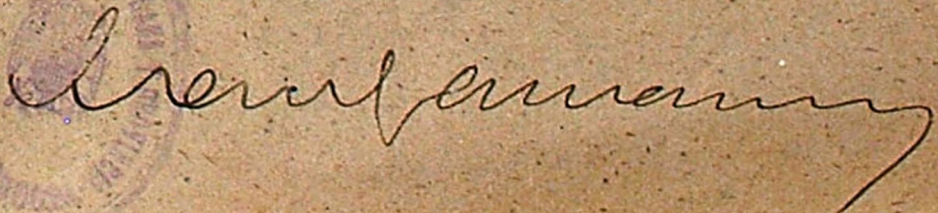
El Jurídico de la Región

DEFENSOR

Teniente de Artilleria Don. Juan Criado Boena

El acto asistirán los Oficiales francos de servicio, según dispone el artículo 566 del Código de Justicia Militar. Este orden de S. E. se publica en la de este día para conocimiento y cumplimiento.

El Teniente Coronel Jefe de B.M.



ACTA DEL CONSEJO DE GUERRA

En la plaza de Córdoba a las diez horas del día vintiocho
Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

En el local del Palacio de Justicia se reúne el Consejo de Guerra de es-
plaza para ver y fallar el Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm 1.083
de esta Plaza contra JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ
Por el delito de Rebellion.

stituye dicho Tribunal como Presidente el Tte. Coronel de Art. Don. Jose
Riquiez de Austria y como vocales los capitanes de Artilleria Don
Manuel Villan Peláez - Don Adolfo Roldan Moscoso - y Don Francisco
Sanchez Prado.

actuando como Vocal Ponente el Oficial Primero Honorario del C.J.M.
Jose Maria Reina Porras

estando representado el Ministerio Fiscal por el Oficial Segundo Honorario
del C.J.M. Don. Federico Martin de Aguir

asistiendo como Defensor el 1te. Art. Don. Juan Criado Ucena

hallándose presente el procesado JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ

dada cuenta de la causa en Audiencia Pública por el Secretario el Oficial
Primer Honorario del C.J.M. Don. Jose Maria Amo Molino

lo que se ve al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los
partidos presentes en la Plaza, que han dispuesto en el Procedimiento, así
como los interesados por el Fiscal y la Defensa.

Seguidamente se dio lectura, a instancia del Sr. Presidente, de los fo-
lios sumarios del procedimiento.

A continuación se procedió a practicar la prueba interesada por el Fis-
cal y la Defensa, con el siguiente resultado



Terminada la prueba por el representante del Ministerio Fiscal se expuso
que *solicita la pena de 30 años.*

El Defensor manifestó que *solicita la pena de 6 años y 1 día*

Por el Sr. Presidente se hizo al procesado la pregunta de que si tenía algo que exponer, a lo que manifestó que *no tiene que manifestar.*

Quedando reunido inmediatamente el Consejo de Guerra en sesión secreta para deliberar y dictar sentencia.

De todo lo cual, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta, que firmo con V.º B.º del Sr. Presidente.

V.º B.º

El Presidente,

Manuel Rodríguez Sentinilla

El Secretario,

J. San Martín

S E N T E N C I A

En la Plaza de Córdoba a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.-

Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la Causa número mil ochenta y tres, tramitada por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario por el supuesto delito de REBELION MILITAR contra JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, de treinta y ocho años de edad, hijo de Manuel y de Mercedes, natural de Ecija y vecino de Fuente Palmera de estado casado y profesion jornalero, sin instruccion y sin antecedentes penales.-

Hecha relacion de autos en Audiencia Publica, oidos el Ministerio Fiscal, la fensa y el procesado y

RESULTANDO probado y asi se declara que el procesado JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, afiliado a la U.G.T. antes del Movimiento Nacional. Inicialmente intervino en el incendio de Imagenes Sagradas y cuando se asaltó el Cuartel de la Guardia Civil, si bien no intervino en el mismo, quedo custodiando los camiones que habian trasladado a las fuerzas que lo efectuaron. Presto servicio en el ejercito enemigo.-

CONSIDERANDO que los anteriores hechos probados son constitutivos del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR previsto en el articulo doscientos treinta y siete y sancionado en el número segundo del doscientos treinta y ocho, ambos del Código de Justicia Militar y en el Bando declarativo del Estado de Guerra del que es responsable en concepto de autor el procesado JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ sin que en la apreciacion del mismo concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-

CONSIDERANDO lo dispuesto en el articulo doscientos diez y nueve del Código de Justicia Militar y Ley de Responsabilidades Politicas de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve sobre la responsabilidad civil dimanante del delito cometido; asi como el articulo ciento ochenta y ocho del citado Código respecto a las penas accesorias que corresponden a la principal que ha de imponerse.-

VISTOS los articulos citados y demas de pertinente aplicacion

F A L L A M O S

Que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ a la pena de RECLUSION PERPETUA, HOY TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR por ser autor del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y a las accesorias de interdiccion civil é inhabilitacion absoluta, siendole de abono para el cumplimiento de la pena el tiempo de prision preventiva sufrida. Asimismo se le condena a la responsabilidad civil dimanante del delito cometido que se hara efectiva en la forma y cuantia que en su dia se determine, reservandose las acciones pertinentes a los particulares perjudicados y una vez sea firme esta Sentencia se remitirá testimonio de la misma al Tribunal competente de Responsabilidades Politicas.-

Asi por esta nuestra Sentencia juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos-

OTROSI DECIMOS que el Consejo estima que por estar el presente caso comprendido en el número cinco del grupo tercero del Anexo a la Orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta PROCEDE FORMULAR PROPUESTA DE COMUTACION DE LA PENA IMPUESTA por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA.-

Lucio Rodriguez Linares

Demarcelo Linares

Rodolfo Rodriguez Linares

Francisco Fernandez

José M. Quintana

PROVIDENCIA

Juez

Tejederos Garate

En Córdoba, a *veintinueve de Enero de mil novecientos*
cuarenta y tres.

Vista la presente causa en Consejo, S. S. dispuso fuera remitida al Excmo. Señor Capitán General de la 2ª Región para aprobación de Sentencia, previo registrar en el fichero general del Gobierno Militar de la Plaza y en el de este Juzgado. Lo manda y firma S. S —Doy fé.

Tejederos

Eliás del Bosque Flores

ILIGENCIA

En cumplimiento de lo ordenado, hago entrega de la presente causa, que consta de 53 folios, en el Registro de este Gobierno Militar para su remisión a Sevilla.—Doy fé.

Eliás del Bosque

AUDITORIA 2.ª REGIÓN	
Entrada	2-2-43
Número	9 488
Letra	J

EXCMO. SR.

Examinada la presente causa, tramitada con arreglo a las normas establecidas para el procedimiento sumarisimo, aparece:

Que el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, reunido en la de Córdoba, ha dictado sentencia por la que se condena al procesado JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, a la pena de Reclusión Perpetua, hoy treinta años de Reclusión Mayor, con las accesorias de Interdicción Civil é Inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, como autor de un delito consumado de Adhesión a la Rebelión, de los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar.

Tambien propone el Consejo de Guerra, la conmutación de la pena indicada por la de Veinte años y Un día de Reclusión Mayor, como incluido el presente caso en el n.º 8 del Grupo III de la Orden de 25 de Enero de 1.940.

La apreciación de la prueba hecha por el Consejo, es con arreglo a una interpretación racional de la misma; la calificación de los hechos es acertada y legal la pena impuesta, no apreciándose vicios de nulidad en el procedimiento y de conformidad con los preceptos legales antes invocados, y demás disposiciones de general aplicación del Código Penal y de Justicia Militar.

PROCEDE PRESUNTA APROBACION a la sentencia dictada, haciéndola firme y ejecutoria, a tenor de lo preceptuado en el art. 597 del Código de Justicia Militar.

Igualmente procede aprobar la conmutación propuesta, quedando la pena reducida a la de Veinte años y Un día de Reclusión Mayor, con las accesorias de la pena reducida.

Si V. E. decreta de conformidad, volveran los autos a su Juez Instructor para notificación, cumplimiento y deducción de testimonios para su curso al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial correspondiente, a efectos de responsabilidad política.

V. E. no obstante resolveré.

Sevilla a 6 de marzo de 1.943

EL AUDITOR.



55

9268

Sevilla 13 de Marzo de 1943.

5-3-43

De conformidad con el anterior dictamen del Auditor de Guerra de esta Region. APRUEBO la sentencia dictada en estos autos por un Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, reunido en la de Cordoba, por la que se condena al procesado JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, como autor de un delito consumado de Auxilio a la Rebelion del articulo 237 y 238 del Código de Justicia Militar a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, con las accesorias de Interdiccion civil e Inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, pero comprendido el condenado en el nº 8º del Grupo III del anexo a las Instrucciones de la Orden de 25 de Enero de 1940, accede a la conmutacion de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR, que será la definitiva con las accesorias de la pena reducida, sirviendole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta, la totalidad de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y declarandole responsable civilmente en la forma y cuantia que habrá de determinarse con arreglo a derecho.

Para cumplimiento de lo demas que se propone, remítase al Gobernador Militar de Cordoba a fin de que designe Juez que lo efectue dandome cuenta de lo obrado.

General Encargado del Despacho.



Juan Rodriguez 9268

a. Quintana

REGION MILITAR
CORDOBA
ENTRADA
Dia 15 Mar 1943

BIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
SESORIA JURIDICA

Núm. 5583

56

Adjunto remito a V. S. el
procedimiento seguido con-
tra JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ

_____ a fin de que
se sirva dar cumplimiento
a lo ordenado por el Excmo.
Sr. Capitán General de esta
Región, en Decreto de fe-
cha 13 del actual

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Córdoba 18 de Marzo
de 1943.

De orden de S. E.
El Teniente Coronel Jefe de E. M.



Sr. Juez Militar EJECUTORIAS

PLAZA

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO.

Don JOSÉ GONZÁLEZ SOTO CAPITAN DE ARTILLERIA

Juez Militar de Ejecutorias, designado para la práctica de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en la presente causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al de este Juzgado D. Pablo Granados Cruz, Sargento de Artilleria

el cual, una vez ante mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Córdoba a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres

J. González Soto

Pablo Granados Cruz

PROVIDENCIA JUEZ

GONZÁLEZ SOTO

En Córdoba a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la presente causa con el Decreto de aprobación, procédase a su cumplimiento, a tal fin dedúzcase el testimonio prevenido con destino al Consejo Supremo de la Justicia Militar por conducto del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza;

~~expidase otro testimonio para su remisión al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial correspondiente; practíquese liquidación de condena y remítase juntamente con testimonio de la sentencia al Sr. Director de la Prisión donde actualmente se encuentre el encartado; expidase la ficha de antecedentes penales y envíese al Registro Central de Delincuentes y Reclusos; notifíquese al Sr. Juez Municipal y Alcalde de la naturaleza y vecindad del encartado la pena que le ha sido impuesta y notifíquese en legal forma a dicho encartado la resolución recaída en este procedimiento; interesándose de todo ello el correspondiente acuse de recibo para constancia en autos.~~

interándose en todo caso acuses de recibo que serán unidos a continuación.

Lo mandó y firmó S. S. Doy fé.

J. González Soto

Pablo Granados Cruz

NOTA.—SEGUIDAMENTE SE CUMPLE LO MANDADO.—Doy fé.

Granados

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.--en Córdoba a veintiseis de Marzo
de mil novecientos cuarenta y tres.

Yo el Secretario me constituí en la Prisión Provincial
de esta plaza y teniendo a mi presencia al encartado
José González Rodríguez le notifique en la forma or-
denada la resolución recaída en el Procedimiento instruido con-
tra el mismo y de quedar enterado, no firma por no saber
y en su lugar estampa la huella ^D de.



J. González

LIQUIDACIÓN DE CONDENA DEL PENADO JOSÉ GONZALEZ RODRIGUEZ

encartado en el Procedimiento Sumarísimo n.º 1083
de 1.940 instruido por el supuesto delito de Afhesión a la Reb.

se redujo a prisión el 28 de Marzo de 19 39
se hizo firme la sentencia 13 de Marzo de 19 43
se le abona por prisión preventiva _____
se le abona por años bisiestos _____
le resta por cumplir de la pena impuesta _____
ha sido condenado a la pena de VEINTE AÑOS Y UN DIA

Días	Mezes	Años
349		3
8		
9		16
366		19

Dejará extinguida la condena el día veintitres
Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve salvo
error u omisión

Y para que conste y ene cumplimiento a lo ordenado
expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de Ejecutorias en Cordoba
veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º
EL JUEZ DE JEECUTORIAS.

González

Pallifranadis



COMISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

47 7040

59

Tengo el honor de participar a V.S. que en el día de hoy se ha recibido en este Establecimiento su testimonio de sentencia y liquidación de condena de la recida en causa el margen expresada seguida contra el penado de este Establecimiento, José González Rodríguez.

Dios guarde a V.S. muchos años

Córdoba 9 de abril de 1943



Sr. Juez Militar de Ejecutorias de

Este Plaza

H. 172

ef/ 7.040

a nº 1.083/40



AYUNTAMIENTO

DE

Fuente Palmera (Córdoba)

66

Número 463

En contestación a su atenta comunicación número 7040 de fecha 25 de Marzo anterior, tengo el gusto de acusar recibo a V.S. de la referida comunicación, en la que participa a este Ayuntamiento haber sido condenado Jose Gonzalez Rodriguez, de 37 años, casado, jornalero, hijo de Manuel y de Mercedes, domiciliado en la aldea de Fuente Carreteros, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, con las accesorias legales correspondientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera 12 de Abril de 1943.

El Alcalde,

Luis Lora

Sr. Juez de Ejecutorias.
Gobierno Militar.

C O R D O B A

61

7040

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
ASESORIA JURIDICA

Núm. 7305

Causa n.º Ref. 7040

Incartado n.º JOSE
GONZALES RODRIGUEZ

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
Y CIERRE N.º 626

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 13 de Abril
de 1943

De orden de S. E.
El Teniente Coronel Jefe de E. M.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Militar

EJECUTORIAS

PLAZA

DIENCIA PROVINCIAL
DE
CÓRDOBA.
RESPONSABILIDADES
POLITICAS.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial, acuso a V.S. recibo del testimonio de la resolución recaída en el procedimiento nº 1083 seguido contra José Jansales Rodríguez

que acompaña a su oficio de fecha 25 Quince 43 n.º 7040

Dios guarde a V.S. muchos años.
Córdoba, de Abril de 1.943

[Handwritten signature]



Juez Militar del Juzgado de Ejecutorias PLAZA.

REBELDES
Ref: 7040 63

recibido la hoja n.º 57 de la causa n.º 1083/40
pendiente a José Gonzalez Rodriguez
ante del Juzgado Militar de Ejecutorias de
Córdoba

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
de de 19

EL JEFE DEL REGISTRO
14 ABR. 1943

REGISTRO CENTRAL DE
PENADOS REBELDES

DON JOSE GONZALEZ SOTO, CAPITAN DE ARTILLERIA JEFE MILITAR DEL JUZ-
gado ESPECIAL DE EJECUTORIAS .

C E R T I F I C O: que teniendo que nombrar Secretario para
que como tal me auxilie en la tramitacion de las presentes actuaciones
designo al Cabo de Infanteria Cristobal Torrealba Moreno el que una vez
en mi presencia y eneterado del cargo que se le confiere manifiesta no
tener incompatibilidad para el ejercicio del mismo, jurando cumplir bien
y fielmente las obligaciones que le imponen el artº377 del Código de
Justicia Militar.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma
conmigo el presente en Córdoba a quince de Mayo del mil novecientos
cuarenta y tres.

Jose Gonzalez Soto

Cristobal Torrealba

PROVIDENCIA JUEZ

C. González Soto

En Córdoba a 20 de Mayo de 1943

Practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia recaída contra el encartado en la presente sumaria, remítase esta que consta de sesenta y cinco folios útiles, a la Auditoría de Guerra de esta Región, para estadística y archivo si lo estima procedente, de jando nota bastante. Y dando cuenta a la Autoridad Judicial de la Región.

Lo proveyo y rubrica S. S.ª Doy fe.

[Handwritten signature]

Guillermo González

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. - Doy fe.

González

13006
LA CRIMINAL DE GUERRA

MODELO NÚM. 1

Año de 19 70
 por el delito de rebelión.

Datos relativos al procedimiento

Sobreseimiento.	Definitivo	Por fallecimiento	E. Guerra 25 años de R.M.
	Provisional	Por otros motivos	
Sentencia.	Tribunal que la dictó		
	¿De conformidad con el fiscal?		
	Pena o penas impuestas al reo		
	Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión.		
	Absolución		
¿Fue sumarisimo el procedimiento?			si
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses		si
	De seis meses a un año		
	Más de un año		

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por muerte.	Paisanos	
	Jefes y Oficiales	
	Clases	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos.	Tropa	
	Paisanos	
	Jefes y Oficiales	
Sentencia absolutoria	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	

27 de 7 de 19 70
 El Tte. Auditor encargado de la estadística,
Miguel Cordero

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

n.º 29 Año de 19 40
 a núm. 1.083 contra partisano
 el delito de robato
 correspondiente al condenado
Juan Gonzalez Rodriguez

Datos comunes a todos los condenados

Su sexo	Vi
Edad	45
Estado	cas
¿Sabe leer?	no
¿Sabe escribir?	no
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	
Grado de ejecución o delito	Consumado si
	Frustrado
	Tentativa
Participación en el delito	Autor si
	Cómplice
	Encubridor
¿Ha delinquido con anterioridad?	
Situación del proceso mientras se substanció la causa	p.

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el ejército	
Arma o cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario
	Del servicio reducido
	Voluntario

Juan 48 - 2 de 19 40
 El Teniente Auditor encargado de la Estadística.

[Handwritten signature]

22 ans / d. R. h.

Excmo. Sr.

Cumplido en todas sus partes el Decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la Fiscalia Juridico Militar de la Region a efectos de estadística, archivándose después sin más trámites.

Sevilla 1 de Junio de 1943

El Auditor,

[Handwritten signature]

2.ª REG. JUR. MILIT. 18 6 26 43



Sevilla 25 Junio 1943

De conformidad con el precedente dictámen, pase a la Fiscalia Juridico Militar de esta Region.



Excmo. Sr.

[Handwritten signature]

10595

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla

FISCALIA JURIDICO MILIT. Entrada el 26 6 43 Salida el 27 6 43

El Fiscal,

[Handwritten signature]

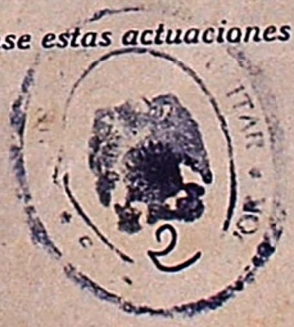
Sevilla

Capitanía General de la 2.ª Región

Archivense estas actuaciones en

SECCION DE JUSTICIA

Cumplimentado el servicio de estadística archívese en esta Capitanía General y dése cuenta a su Instructor. Sevilla 13 de Julio de 1943



[Handwritten signature]

Ant.

69^{lis}

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 NUMERO 23576
 NEGOCIADO 2.^o
 FECHA 8.9.51

Excmo Señor.

José Gonzalez Rodriguez, natural y vecino de Fuente Palmera (Córdoba) de cuarenta y siete años, casado, jornalero agrícola, con domicilio en aldea Fuente Carreteros, a V.E. respetuosamente expone: Que se encuentra actualmente en situación de Libertad Vigilada como encartado en el expediente nº 1.083 del Consejo de Guerra Permanente de la Plaza de Córdoba por el que se le impuso la pena de veinte años y un día de prisión, habiendo sido liberado del campo de Prisioneros de Dos-Hermanas (Sevilla) por su buena conducta, con la que ha continuado hasta la fecha, y estimando encontrarse comorendido en los beneficios del Decreto de Indulto de 9 de Octubre de 1.945, es por lo que humildemente a V.E. que si lo estima oportuno, previos los informes que juzgue convenientes en justificación de cuanto dejo dicho se digne concederle los beneficios del mencionado Decreto de Indulto.

SUPLICA

Es gracia que con todo respeto pide y espera merecer de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años, para bien de la Patria.

Fuente Palmera (Córdoba) a 30 de Agosto de 1.951.

Excmo Señor.

José Gonzalez

Excmo Señor Capitan General de la Segunda Región Militar.

SEVILLA.

Capitanía General de la II Región

*Ver antecedentes
45 - ~~caja~~
47 - ~~caja~~
47 - ~~caja~~*

Secretaría de Justicia

70

Sevilla, 29 de Noviembre de 1951

si

Pase la presente instancia relativa a **JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ**

en unión del P. Sumarísimo nº 1083/40

pedido contra el mismo al Auditor de Guerra de esta Región, a efectos del Decreto de 9 de
diciembre de 1.945, para que con devolución informe.

EL CAPITAN GENERAL,



31517

P. A.
EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO

Robledo

AUDITORIA 2.ª REGION	
Entrada	<i>4.12.51</i>
Número	<i>9 7956</i>
Letra	<i>9</i>

Sevilla 15 de Diciembre de 1.951

P.8.336.985

71

Pase la adjunta instancia promovida por JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ en unión de la Causa instruida contra dicho individuo por el delito de Rebelion Militar, el Sr. Fiscal Juridico Militar de la Región, a fin de que con devolución, informe sobre aplicación de indulto del Decreto de 9 de Octubre de 1.945 (D.O.num.239).

EL AUDITOR



[Handwritten signature]

3.507
FISCALIA JURIDICO MILITAR
Entrada el 15 de 12 de 1951
Salida el 18 de 12 de 1951

circunstancia. cumplimentada

Excmo. Sr.

EL FISCAL DICE:

José Manuel Rodríguez cuyas circunstancias personales constan en la presente Causa núm. 1083 de VO solicita le sean aplicados los beneficios de indulto, concedidos por Decreto de 9 de Octubre de 1.945 (D.O. núm. 256)

Examinada la causa, resulta condenado el peticionario con fecha 28 Enero 1949 a la pena de 30 años Reclusión mayor y accesorias legales como autor de un delito de Adhesión a LA REBELION

Dicha pena si le fué conmutada por la de 10 años y 1 día Reclusión mayor. En la actualidad se encuentra en la situación de Libertad Vigilada. Los hechos determinantes de la sanción, declarados probados en la Sentencia, no son de los exceptuados en el Art. 1º del Decreto mencionado y art. 3º de las instrucciones del Ministerio del Ejercito de 27 de Octubre de 1.945 (D.O. núm. 245).

Por todo lo expuesto ES PROCEDENTE la concesión de la gracia solicitada, sin extensión de la misma a las accesorias. Dicho beneficio quedará sin efecto en caso de reincidencia o reiteración.

Si así se acordara deberá volver la causa a un Instructor para constancia, cumplimiento, notificación y cuenta al Consejo Supremo de Justicia Militar.

V.B. no obstante resolverá

Seville 18 de Diciembre de 1.951

EXCMO. SR.
El Fiscal

Manuel Quintanilla

OTRO SI DIGO: Que en caso de denegación de la gracia por V.B. si el interesado interpone el recurso ante el Consejo Supremo, se reiterará el mismo testimonio de este informe del Dictamen del Auditor y del acuerdo de Vuestra Superior Autoridad a mas de testimonio literal de la Sentencia en los particulares de hechos y derechos relativos al recurrente.

EXCMO. SR.
El Fiscal

Manuel Quintanilla



EXCMO SEÑOR.

De acuerdo con el informe del Sr. Fiscal Jurídico Militar de la Región, y por sus propios fundamentos, pudiera V.E. hacer aplicación de los beneficios de indulto al condenado JOSÉ GONZALEZ RODRIGUEZ, en la forma y condiciones que el precedente informe especifica.

Si V.E. resuelve de conformidad, pasará la Causa al Juez que se designe, para cumplimiento y notificación al interesado. Una vez ello cumplido, la elevará a esta Auditoria a los efectos que procedan.

V.E. no obstante resolverá

Sevilla 26 de Diciembre de 1.951

EL AUDITOR.

Pa

SECRETARIA DE JUSTICIA
NUMERO <u>82400</u>
NEGOCIADO <u>4.</u>
FECHA <u>27.12.51</u>

75
Gobierno Militar de la Plaza y Provincia de Córdoba

División Justicia Negociado J.C. Número 129

REGISTRO GENERAL
DE BALDA
LIBRE N.º 440

Córdoba 16 de Enero de 19 52.

General Gobernador Militar al Juez Militar del Eventual
2 de ésta PLAZA.

Adjunto remito a V.S. Procedimiento Sumarísimo Ordinario número 1.083, seguido contra JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, por el delito de Rebelión, a fin de que dé cumplimiento a cuanto ordena el Excmo. Señor. Capitán General de ésta Región Militar en decreto de fecha 10 de los corrientes.

De Orden de S.E.
EL COMANDANTE SECRETARIO.



DON JOSE GONZALEZ SOTO, COMADANTE DE ARTILLERIA, JUEZ DESIGNADO POR LA PRESENTE CAUSA.

DIGO: que habiendo de elegir secretario para estas actuaciones, designo al sargento de artilleria DON RAFAEL RUIZ RUBIO, quien una vez a mi presencia y enterado del cargo y manifestar no tener incompatibilidad, juró con arreglo a la Ley cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.

Y para que así conste firma conmigo en Córdoba a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

J. Gonzalez Soto

Rafael Ruiz Rubio

PROVIDENCIA JUEZ en Córdoba a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Recibido escrito del Gobierno Militar de esta plaza acompañada de la presente causa, dese de alta en el Juzgado y unase a lo actuado el escrito citado, registre en libro y fichero y cumplimentese cuanto ordena la autoridad judicial en su decreto, extrañando particularidades de instancia del peticionario, dictámenes auditorial y decretos de la autoridad judicial, remitiendo un testimonio con escrito al Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto de la Capitanía General, otro con escrito a la subdirección General de Libertad Vigilada Madrid, y duplicados a la Presidencia de la Junta provincial de Libertad Vigilada uno para constancia y otro para la entrega al rematado en el acto de la notificación interesando de todo acuse de recibo.

Lo manda y firma S.S.º doy f.º

[Signature]

Rafael Ruiz Rubio

SEGUENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado:-Doy f.º

[Signature]



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUNTA PROVINCIAL DE LIBERTAD VIGILADA
DE
CORDOBA

Número 319

77

Debidamente firmada por el interesado liberado condicional cuyo nombre y apellidos se expresan al margen, adjunto le devuelvo notificación de concesión de los beneficios de indulto. Dios guarde a V.S. muchos años.

Cordoba, 23 de febrero de 1952

El Presidente,



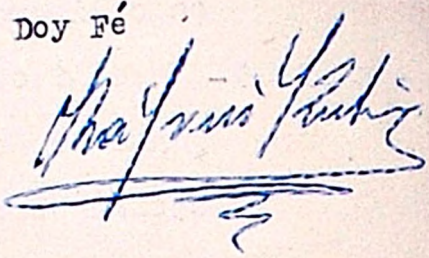
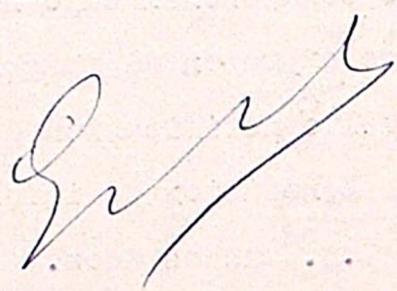
Sr. Juez del Juzgado Mitar Eventual.-Cordoba.

PROVIDENCIA JUEZ }
8.
SR. GONZALEZ SOTO

En Córdoba a veintisiete de Febrero
de mil novecientos cincuenta y dos.

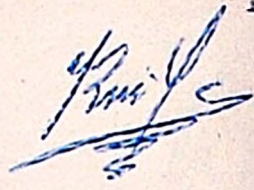
El Sr. Juez dio por recibido el presente
escrito asin como Notificación que se acompaña
uniendo a los autos de su razón
Lo mandó y firma S.S.^a

Doy Fé



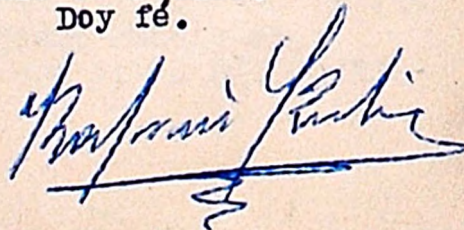
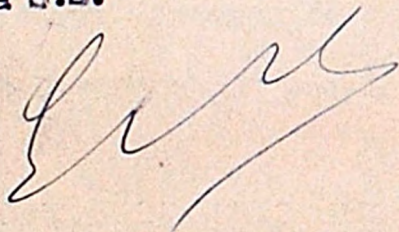
DILIGENCIA... Seguidamente se cumple lo ordenado.-

Doy Fé



PROVIDENCIA JUEZ SR. En la Plaza de Córdoba a los dieciocho días de Marzo
SR. GONZALEZ SOTO de mil novecientos cincuenta y dos.-

El anterior escrito así como la presente notificación, unanse a la procedimiento de su razón, y librense dos escritos uno al Subdirector general de Libertad Vigilada y otro al Director de la Junta de Libertad Vigilada de Córdoba, reiterandole a ambos el acuse de recibo. Lo mandó y firma S.S. Doy fé.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fé.





MINISTERIO DE JUSTICIA

JUNTA PROVINCIAL DE LIBERTAD VIGILADA
DE

CORDOBA

Número

518

Acuso recibo de su escrito nº 161
fecha 8 del pasado mes de febrero con el
que remitió a ésta Junta Provincial tes-
timonio de indulto relativo al liberado
condicional JOSÉ GONZALEZ RODRIGUEZ.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cordoba 24 de marzo de 1952

El Presidente,



Sr. Juez Militar Eventual num. 2 de esta PLAZA



80

MINISTERIO DE JUSTICIA

RECCION GENERAL DE LIBERTAD VIGILADA

En Información

Para la debida constancia en los autos de su razón, acuso recibo a su atento escrito nº 157 por el que me remitía testimonio de Indulto relativo al penado JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, encartado en la causa nº 1083/40.

El no haber acusado recibo, se debe a que en su escrito no lo interesaba.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, a 28 de Marzo de 1.952.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
P.A.

R COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO EVENTUAL Nº:

C O R D O B A

LIBERTAD VIGILADA
28 MAR 1952
2462

PROVIDENCIA JUEZ. En la Plaza de Córdoba a los diez días del mes de Ma-
SR. GONZALEZ SOTO yo de mil novecientos cincuenta y dos.

Los dos anteriores escritos unanse al procedimiento de su razón,
y estando cumplimentado cuanto se ordena remitase el mismo al Ilmo. Señor
Auditor de Guerra de la Región en consulta de archivo. Dese cuenta de es-
-ta remisión al Excmo. Señor Capitán General de la misma en cumplimiento
de lo ordenado.

Lo mandó y firma S.S^a

Doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fé.

Ilmo. Señor:

Se continúe este procedimiento en cumplimiento del dictamen y decre-
to de los folios 73 y 74 para hacer aplicación de los beneficios de indul-
to del decreto de 9 de Octubre del 1.945 al liberado condicional JOSE GON-
ZALEZ RODRIGUEZ.

Al folio 78 se une diligencia de notificación al interesado, y a los
folios 79, y 80 acuses de recibos de la Junta Provincial de Libertad Vi-
gilada de Córdoba y de la Subdirección General de Libertad Vigilada de Ma-
drid. Por todo lo expuesto el Juez que suscribe tiene el honor de elevar
lo actuado a V.S.I. en consulta de archivo.

V.S.I. no obstante resolverá.

Córdoba a 13 de Mayo de 1.952
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.



DILIGENCIA DE REMISION. Cumpliendo lo acordado en providencia anterior,
se remite el presente ala Autoridad que se ordena, compuesto de OCHENTA Y
UN FOLIO UTILES.

Doy fé.

AUDITORIA 3ª REGIÓN
Entrada 17.5.52
1952 348
g.

Excmo. Señor.

Cumplida en todas sus partes la resolución que ha
puesto fin a las presentes actuaciones, procede su
archivo sin mas trámites.

V.E. no obstante resolveré.

Sevilla 24 de Mayo de 1.952.

EL ASESOR *Señal*



SECRETARIA DE GUERRA
NÚMERO 12908
NEGOCIADO 4
FECHA 27 3.17

